

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Valencia

6263 Expediente 702/2019.

Doña Raquel Sala Navalón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 702/2019 a instancias de María José Pérez Ribera y María Laura Collo contra Sulley Enterprises, S.L. y Fogasa en el que el día 16-10-2020 se ha dictado sentencia n.º 254/2020 de 16 de octubre cuya parte dispositiva (fallo) dice:

“Fallo

Que desestimando la acción de extinción de contrato, y estimando parcialmente las acciones de despido y reclamación de cantidad presentadas por María José Pérez Ribera y María Laura Collo, contra Sulley Enterprises, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos de fechas de efectos 22 de octubre de 2019 en el de María Laura Collo y, ejercitada la opción por la indemnización por el Fondo de Garantía Salarial, declarar extinguidos los contratos de trabajo que unían a las partes a fecha del despido, condenado a la demandada al pago a María José Pérez Ribera y la cantidad de 2.481,84 euros, y a María Laura Collo la cantidad de 4.944,90 euros. Todo ello más los intereses legales a que se ha hecho referencia en el Fundamento de Derecho Sexto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquier de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social colegiado que ha de interponerlo, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. El recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá presentar en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander, en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito. De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n.º 4471 0000 65 0702 19. Igualmente, y “al tiempo de anunciar el recurso”, el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, diferenciado del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.



Y para que conste y sirva de notificación a Sulley Enterprises, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la L.E.C., haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia.